

CG/2024/MAY/309 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político electoral, legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 1 de abril de 2024.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones

estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

- VII.** El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el **Convenio General de Coordinación y Colaboración** entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- VIII.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez y Dr. Adán Nieto Flores, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de la Dirección de Organización Electoral y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- IX.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones

del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

- X. El 26 de febrero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales y el cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

TERCERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEXO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo que dispone el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el proceso de planeación de los cómputos locales debe incluir la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

OCTAVO. Que el artículo 34 de la **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí**, señala que el Estado, la ciudadanía, y los partidos políticos son responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, que directamente estarán a cargo del Consejo, del Instituto, de las comisiones distritales electorales, de los comités municipales electorales, y de las mesas directivas de casilla.

NOVENO. Que el artículo 43 de la **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí** señala que el Consejo General, las comisiones distritales electorales, los comités municipales electorales y las mesas directivas de casilla, se instalarán en las fechas que señala esta Ley para cada elección; y desarrollarán las funciones que les competen, en la forma y términos que la LGIPE y esta Ley establecen.

DÉCIMO. El artículo 112, fracción VIII de la **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí**, señala que corresponde a las Comisiones Distritales Electorales realizar el

cómputo de los votos emitidos en las elecciones para diputaciones de mayoría relativa en sus respectivas jurisdicciones, salvo cuando justificadamente, el Consejo General disponga que llevará a cabo el recuento por sí mismo, en cuyo caso, la comisión se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos al Consejo, sin abrirlos.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 120, fracción VII de la **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí** señala como atribución de los Comités Municipales Electorales el realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones para ayuntamientos en su respectivo municipio, salvo que el Consejo General disponga, justificadamente, que atraerá el cómputo, en cuyo caso se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos a dicho organismo electoral.

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, ASI COMO EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo enunciado en el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, refiere que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes se realizará por las consejeras y consejeros ciudadanos y secretario o secretaria técnica del organismo o por las personas habilitadas para ello en el orden en que sean entregados.

DÉCIMO TERCERO. El Anexo 17 de **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, refiere que para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en los órganos competentes del CEEPAC, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones,

ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, señala la importancia de la previsión de los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los órganos competentes del CEEPAC.

DÉCIMO QUINTO. En las elecciones locales concurrentes con la elección federal, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designarlos de entre las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) y las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) que contrate para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 112, fracción VIII, así como el correlativo 120, fracción VIII de la Ley Electoral del estado, dispone la atribución de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, para realizar el cómputo de los votos emitidos en las elecciones para diputaciones de mayoría relativa en sus respectivas jurisdicciones, así como de Ayuntamientos, salvo cuando justificadamente, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana disponga que llevará a cabo el recuento por sí mismo, en cuyo caso, la comisión o el Comité se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos al Consejo, sin abrirlos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo del Proceso Electoral 2024, aprobados por el Consejo General del Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana señalan que las figuras participantes durante el desarrollo de los cómputos son las siguientes:

- **Auxiliar de acreditación y sustitución:** Personal técnico o administrativo del órgano competente cuya función es la de asistir a la Presidencia del Organismo Desconcentrado en el procedimiento de acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejerías que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo;
- **Auxiliar de captura:** Personal designado por el Organismo Desconcentrado, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;
- **Auxiliar de control de bodega:** Personal técnico o administrativo del órgano competente, CAEL o SEL designado por el Organismo Desconcentrado, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;
- **Auxiliar de control de grupo de trabajo:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Desconcentrado, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;

- **Auxiliar de digitalización:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas;
- **Auxiliar de documentación:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado o el grupo de trabajo;
- **Auxiliar de recuento:** CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;
- **Auxiliar de seguimiento:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias;

- **Auxiliar de traslado:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega; y
- **Auxiliar de verificación:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado para un grupo de trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como medida de planeación de la recepción de paquetes al término de la jornada electoral en cada una de las sedes de los Organismos Electorales Desconcentrados, así como en los cómputos distritales y/o municipales, que en cuyo caso fortuito, se considere la necesidad de realizarlo en este Organismo Electoral, se propone la designación del personal que apoyará dichas tareas conforme a la lista siguiente:

Arellano Vázquez Judith Eva	Morales Ramírez Edgardo Uriel
Bernal Fernández Alejandro	Ortiz Cazares J. de Jesús
Calixto Hernández J. Rafael	Pérez Velázquez Damián

Calixto Hernández Yolanda	Ramírez Torres María Guadalupe
Carreón Ramírez Juan Luis	Rizzoli Ruiz Juan Carlos
Carrillo Martínez Isaura	Salazar de la Vega Francisco Bernardo
Enríquez Capetillo Gerardo	Sánchez Salazar Edgar Gerardo
Flores Torres Liliana	Suárez del Real López Martín Renato
García Carrillo Francisco	Tristán Marin Ángel Eduardo
García Castro Martin	Vázquez Ortiz Ricardo
García Martínez Bernardo	Torres Meade Ana Cristina
González Charó Teresa de los Dolores	Galván Lizama Daisy Elisa
Guajardo Alonso Erika Alejandra	Hernández Esteban Arquímedes
Hernandez Hervert Salvador	Méndez Martínez Luis Daniel
Ledesma González Claudia Marcela	Rodríguez Carranza Erika Ma. Isabel
Lopez Rocha Ma. Dolores	Almendarez Nieto Cecilia
Lopez Rocha Martha Laura	González Hernández J. Alejandro
Martínez Delgado F. Alberto	Estala Martínez José Guadalupe
Martínez Narváez Alejandra	Solís Dibildox Karla Patricia
Gallegos Ojeda Martha	Villa Galarza Ma. Fernanda
Calderón Arellano Víctor Iván	Donjuán Escobedo Blanca Montserrat del Carmen
Cazares García Saúl	Castillo Rico Monserrat Guadalupe
Arriaga Narváez Azucena	Cuellar Arochi Carlos David
Muñoz Uresti Daniel	Saucedo Martínez Juana María
Loredo Rojas Lorena Zobeida	Torres Solana María Alejandra
Aguilar Martínez Maritza	Garza González Azucena Betzabé

Rivera Nava Iris Adriana	Castro Rojas Oscar
Cuellar Ochoa Luis Eduardo	Gallegos Martínez Marcela Guadalupe
Rivera Rojas Carmen Fabiola	Hernández Hernández Nabil
Martínez Adriana del Rocío	Hernández Rodríguez Melissa
Reyes Castillo Elvira	Olvera Ontiveros María del Carmen
Rubio Morales Melissa	Lucio Huerta Olga Elizabeth
Palma Rosales Sergio	Figueroa Hernández Ana Judith
Huerta Milan Héctor	Ramírez Durán Elizabeth
Reyna Jiménez Oscar Felipe	Calixto Ramírez Leonor
Tovar Rodríguez Verónica	Mireles Ledesma Francisco Antonio
Juárez Rodríguez Alejandra	Gómez Herbert Alejandra Sofía
Gutiérrez Mendoza Martha Betsabet Yalu	Saldaña Aguirre Gabriel
García Mendoza Juana María	Arozqueta Granados Karla Elizabeth
Castañón Morales Kevin Chriss	Galicia Ruiz Mario Alberto
Carrillo Sánchez Elizabeth	Cano Treviño David Ulises
García Esquivel Mónica Monserrat	Cerda Oliva Dubelza Ixchelt
Martínez Páez Mildred Athziri	Condey Ponce Edgar Humberto
Silva Orta José Luis	Fuentes De la Cruz Alma Janet
Vázquez Álvarez Luis Esteban	Castañeda Aguilar Verónica
García García Carlos Enrique	Ponce Neyra Rosa Madai
Villanueva Vargas María Guadalupe	Delgado Torres José Miguel
Ramos Rodríguez Blanca Esmeralda	Rodríguez Monter Rutilo Eduardo
Ramírez Ramírez Mariana del Rocío	Palacios Pérez Olga Liliana

Esteban Cervantes Cecilio	Guerrero Báez Leilani Jaanai
Soldevilla Castro Luis Ángel	Alvarado Padrón Humberto
García Guel María Guadalupe	González Salazar Luis Fernando
Vázquez Reyna José Luis	Padilla Correa Aura Dannel
Villasana Martínez Dalila	Martínez Hernández Sergio Gustavo
Campos Martínez Eloisa	Reyes Leyva Antonio Josué
Romo Medina Griselda	García Reyna Miguel Azael
Nieto González Mónica Guadalupe	Saucedo Vázquez Nelson Alexis
Juárez Aguilar Aarón David	Rodríguez Leija Joel Uriel
Sánchez Maldonado Adriana	Barragán Hernández Juan Manuel Tadeo
Salazar González Amelia	Salazar Vélez Francisco
Nieto González Mónica Guadalupe	Martínez Hernández Carolina
Juárez Aguilar Aarón David	Meléndez Candía Gabriela Teresa
Martínez Hernández Carolina	Colunga Medina Guillermina Montserrat
Meléndez Candía Gabriela Teresa	García Esquivel Claudia Alicia
Colunga Medina Guillermina Montserrat	Rodríguez Muñoz Marisol
García Esquivel Claudia Alicia	Martínez Narváez Denisse
Rodríguez Muñoz Marisol	Saucedo Vázquez Nelson Alexis
Martínez Narváez Denisse	Rodríguez Leija Joel Uriel
De la Vega Mosco José Alberto	Barragán Hernández Juan Manuel Tadeo
Loera García José Alberto	Salazar Vélez Francisco
Briones Loredo Haret Nahum	Martínez Ceballos Araceli

De la Rosa Guzmán Edgardo Fabián	García Guel Fernando
Rodríguez Mayorga Blanca Guadalupe	Juárez Rodríguez Martha Fabiola
Reyna García Samzi Cecilia	Robledo Ricardo Roberto Jesús
Rodríguez Santiago Vanessa Esmeralda	Hernández Hernández Pablo
Torres Guerrero Andrea Jacqueline	Hernández Sifuentes Felipe
Reyes Hernández Agustín	De los Santos Muñoz Ledo Patricia
Hernández Cruz Sandy	Hernández Mendoza Cinthia Sarahi
Silos Hernández Daniel Alejandro	Hernández Villanueva María del Carmen
Mata Faz María Guadalupe	Rosales Terán Xóchitl
Sánchez García Abraham	García Ornelas Anabel
Menchaca García Lucía Adriana	Hernández Salazar Ana Isabel
Lara Menchaca Carolina	Moreno Vélez Marco Antonio
Avitud Hernández Emmanuel	Kasaev Pedroza Zarina
Lambarria Rodríguez Patricia	Chaires Villanueva Alejandra Guadalupe
Carrillo Niño Jorge Eduardo	Rodríguez Herrera Andrés
Puente De los Santos Daniel	Rodríguez Mandujano Andrea
Flores Ramírez Adán	

DÉCIMO NOVENO. Que, las figuras y funciones considerados en los numerales anteriores, son enunciativas más no serán limitativas al personal referido. así mismo estas serán asignadas de acuerdo con los relevos que se propicien con el objeto de contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades. De igual forma, las y los SEL y CAEL, habilitados por parte de

los consejos distritales y municipales, podrán apoyar en las actividades de cómputo que se realicen por este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la lista del personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales y/o municipales que se efectúen con motivo de la atracción de dichas tareas por parte de este Órgano Superior de Dirección, de conformidad con la lista enunciada en el numeral **DÉCIMO OCTAVO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a

las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.

- b)** Notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- c)** Notifique mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el presente acuerdo a las presidencias y secretarías técnicas ciudadanas de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.
- d)** Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo a través de su publicación en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO